

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.244

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2021-00041-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Andrés Adolfo Ramos Álvarez

El demandante **Scotiabank Colpatria S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado **Andrés Adolfo Ramos Álvarez.**

El documento que se acompaña como base de recaudo que consta en PAGARÉ (i) N°02-01928918-03 de fecha 28 de abril de 2015 se ajusta a las normas de ley, desprendiéndose del mismo, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir del día siguiente al vencimiento del pagaré, tal como se solicita en la misma.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **Andrés Adolfo Ramos Álvarez** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Scotiabank Colpatria S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$158.339.624,28 por concepto de capital representados en el Pagaré N°02-01928918-03 de fecha 28 de abril de 2015.
 - 1.1. Por la suma de \$4.380.055,71 por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 29/11/2018 hasta el 10/12/2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado Andrés Adolfo Ramos Álvarez conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y

301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** identificado con C.C.6.456.478 y T.P. Nro.39.995 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24d96fa79f78384d9220b8eb9e197ac7a009cb3fd60281c6e95892ca8b60d2c**
Documento generado en 04/03/2021 04:45:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>